Conste por el presente instrumento, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se celebra al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: COMPARECIENTES. -**

Comparecen a la celebración de este contrato, por una parte, la Msc. Monica Giomary Valenzuela Ortiz, en calidad de Delegada de la Gerencia General de la Empresa Pública de Servicios “ESPOL-TECH E.P.”, a quien en adelante se podrá llamar ESPOL-TECH E.P. y/o CONTRATANTE; y, por otra parte el **(título académico y nombre del contratado),** de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, a quien en adelante se podrá llamar “**EL/LA CONTRATADO/A**”. También comparece **.…………………………….** en su calidad deDirector del proyecto **…….(nombre del proyecto EJEMPLO: Director del proyecto del Programa de la Maestría en Finanzas),** ratificando su solicitud de que se celebre el presente contrato en los términos que en él se expresan en virtud del Convenio de Alianza Estratégica entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y la Empresa Pública de servicios ESPOL- TECH E.P.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

De acuerdo con el Arts. 1454 y 1946 de la Codificación del Código Civil y la parte final del inciso 2º de la “Disposición General Primera“ del “Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente Nº 8 que suprime la Tercerización de Servicios Complementarios, la Intermediación Laboral y la Contratación por horas“ las entidades del sector público pueden suscribir contratos civiles de servicios profesionales.

Según el Art. 5, inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), publicada en el Suplemento de R.O. # 48 de 16 de octubre de 2009, faculta a las universidades públicas a constituir empresas públicas o mixtas, por lo que mediante Resolución No. 11-06-169 de junio del 2011 el Consejo Politécnico de la ESPOL creó la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P.

El 1 de julio de 2014, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), y la Empresa Pública ESPOL-TECH E.P. celebraron un Convenio de Alianza Estratégica, en virtud ESPOL podrá encargar a ESPOL- TECH E.P las asesorías, consultorías, control., administración, prestación de servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, bien sean estos de inversión, investigación científica, desarrollo, transferencia de tecnología y proyectos educativos. Además, de ser el caso, ESPOL- TECH E.P prestará su apoyo jurídico especializado y administrativo en la elaboración de proyectos, resoluciones y contratos que tenga que intervenir y suscribir la ESPOL con instituciones públicas y privadas, en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Realizar un segundo párrafo para indicar los antecedentes de los proyectos de programas de postgrados por los que se requiera esta contratación.**

El 16 de diciembre del 2021 de acuerdo con la resolución Nro. 21-12-401 se aprobaron mediante Consejo Politécnico las Políticas para el Manejo del Conflicto de Intereses en la Contratación de Profesores en los Postgrados de La ESPOL, en la cual se indica que: *“Un profesor o autoridad académica podrá ser asignado como tutor en un máximo de ocho proyectos de titulación de postgrado en un año. Un profesor podrá ser asignado como evaluador de un máximo de 10 proyectos de titulación de postgrado en un año, para los casos en que el programa aún no tenga incluida la materia de titulación”*

Este servicio lo requiere **XXXXXXX (nombre de los proyectos de programas de maestría)**, por cuanto surge la necesidad de contratar docentes para tutorizar y evaluar trabajos de titulación, mismo servicio que se encuentra incluido dentro de los servicios prestados a los estudiantes. Después de realizar el proceso de selección se determina que “El/La CONTRATADO/a” es el/la más idóneo para ejercer dicha actividad.

**TERCERA: OBJETO.-**

El CONTRATADO se compromete con ESPOL-TECH E.P. a prestar sus servicios profesionales desarrollando lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVIDADES** | **Número**  |
| Tutorías de trabajo de titulación **(máximo 8)** |  |
| Evaluaciones de trabajos de titulación **(máximo 10)** |  |

El CONTRATADO certifica que las actividades descritas en el objeto del presente contrato son diferentes a las que mantiene como docente en la ESPOL y las ejercerá siempre que le permita y no interfiera con el correcto desempeño de sus funciones en dicha institución.

**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-**

El precio pactado por las partes como honorarios profesionales es el valor de USD XXX **(US $ Valor en números y letras)** DOLARES de los Estados Unidos de América por cada tutoría de trabajo de titulación; y el valor de USD XXX **(US $ Valor en números y letras)** DOLARES de los Estados Unidos de América por cada evaluación de trabajo de titulación, el cual ESPOL-TECH E.P. pagará luego de la sustentación de cada trabajo de titulación, con cargo a la partida presupuestaria 53.06.06 Honorarios por Contratos Civiles de Servicios de acuerdo a los siguientes centros de costos **EJEMPLO:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NÚMERO DEL** **CENTRO** **DE COSTOS** | **NOMBRE DEL CENTRO** **DE COSTOS** | **VALOR TOTAL ANUAL** **EN USD** |
| **2611-10-XX** | **PROGRAMA DE MAESTRÍA EN FINANZAS** | **$ 1.700,00****(Mil quinientos dólares) (número de tutorías x valor unitario + número de evaluaciones x valor unitario)** |
| **2611-10-XX** | **PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ECONOMÍA** | **$1.800,00** **(Mil ochocientos****dólares) (número de tutorías x valor unitario + número de evaluaciones x valor unitario)** |

El CONTRATADO para el cobro del precio del contrato presentará un informe aprobado por el Coordinador del Programa de Posgrado que incluirá: 1) título del trabajo de titulación, 2)fecha de aprobación y número de resolución del trabajo de titulación por parte del Comité Académico del Programa, 3) nombres y apellidos de los estudiantes, 4) actividades realizadas (señalar número de revisiones y reuniones asistidas); el acta de graduación del trabajo de titulación suscrita por las partes; y, la factura que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Ventas y de Retención.

De los pagos que se hagan, ESPOL-TECH E.P. efectuará las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, de acuerdo con la Resolución # NAC. DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de junio 5 del 2007, reformada por las Resoluciones No. NAC-DGER2008-512; y, NAC-DGERCGC 10-00147, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 325 del 28 de abril del 2008 y 196 de 19 de mayo del 2010. De acuerdo con el art. 56 numeral 5 de la codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, este tipo de servicio grava tarifa 0% de IVA.

**Agregar este párrafo en caso de profesionales extranjeros que vienen por pocos días y residen en países que mantienen convenios celebrados con Ecuador:** De conformidad con el convenio celebrado entre las Repúblicas del Ecuador y **……..** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto a la renta y el patrimonio, en los pagos a “El CONTRATADO” se aplicará dicho convenio respecto a las retenciones en la fuente, *para lo cual el profesional debe entregar el certificado de residencia fiscal emitido en su país de conformidad al art. 134 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

**QUINTA: OBLIGACIONES.-**

El CONTRATADO se sujetará a lo siguiente:

1. Cumplir el objeto del contrato civil de prestación de servicios profesionales sujetándose estrictamente a las condiciones legales, económicas, comerciales y especificaciones técnicas establecidas en el contrato principal que suscriba ESPOL-TECH E.P. con terceros, motivo de la contratación de sus servicios profesionales.
2. Informar oportunamente al Gerente General de ESPOL-TECH E.P. sobre aspectos operativos, técnicos y económicos que pudieran afectar al contrato principal que suscriba ESPOL-TECH E.P con terceros.
3. Presentar a pedido del Gerente de ESPOL-TECH E.P., los informes de avance del contrato, motivo de su prestación de servicios profesionales.
4. Responder administrativa, civil y pecuniariamente por todas las acciones que realicen durante la prestación de sus servicios profesionales o que, por omisión o negligencia, causare un perjuicio económico a ESPOL-TECH E.P.
5. Devolver a ESPOL-TECH E.P. documentación relativa al contrato principal suscrito por ESPOL-TECH E.P. con terceros tales como: contratos y convenios originales, presupuestos, órdenes de pago y otros, de presentarse esta situación.
6. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de la ESPOL.

**SEXTA: PLAZO.-**

El plazo del presente contrato es desde el (*16) (enero) (2023)* hasta (*31) (diciembre) (2023)*.

**SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-**

El CONTRATADO declara bajo juramento que no se haya incurso en las siguientes prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 69 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

1. Quienes se hallaren incursos en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;
2. Incurso(a) en inhabilidad, con sus excepcionalidades, ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, exceptuando de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública; y, que no ha sido compensado(a), ni indemnizado(a) por compra de renuncia voluntaria con indemnización, en los casos que fuere aplicable, antes de la publicación en el Registro Oficial No. 97, de 20 de noviembre de 2020, que publicó la Sentencia No. 26-18-IN/20 y acumulados o la supresión de puestos en el Sector Público, además que no tiene ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos, sobrinos y primos hermanos, bisabuelos y bisnietos, tatarabuelos y tataranietos) y segundo de afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos del cónyuge, los yernos, nueras, padrastros y madrastas), ni es cónyuge con la Máxima Autoridad o su Delegado, ni con la demás autoridades institucionales.
3. Inmerso en la prohibición de NEPOTISMO, conforme a lo establecido en el Art. 230 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 6 y 7 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y Art. 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, en consecuencia, al momento de firmar el contrato, NO tiene parentesco comprendido hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos, sobrinos y primos hermanos, bisabuelos y bisnietos, tatarabuelos y tataranietos) y segundo de afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos del cónyuge, los yernos, nueras, padrastros y madrastas), con la autoridad nominadora de la ESPOL-TECH E.P., su delegada y miembros del Directorio de ESPOL-TECH E.P., para este tipo de contrato, que a continuación se detallan:

Leonardo Mario Estrada Aguilar, Ph.D., Gerente General

Msc. Mónica Giomary Valenzuela Ortiz, Delegada de la Gerencia General

Cecilia Alexandra Paredes Verduga, Ph.D., Presidenta del Directorio de ESPOL-TECH E.P.

Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D. Miembro del Directorio de ESPOL-TECH E.P.

Ab. Diana Camino Obregón, Miembro del Directorio de ESPOL-TECH E.P.

1. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que, por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;
2. Quienes consten suspendidos en el RUP;
3. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y,
4. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.

**OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

Este contrato puede terminar por:

1. Cumplimiento de las obligaciones contractuales,
2. Incumplimiento de las obligaciones contractuales,
3. Por mutuo acuerdo de las partes,
4. Por terminación unilateral de cualquiera de las partes de acuerdo al Art. 1943 del código civil.
5. Por causas legales.

El presente contrato puede terminar en cualquier momento inclusive de forma unilateral para lo cual bastará que exista una notificación en los domicilios indicados en este contrato, sin que sea necesario desahucio alguno.

**NOVENA: LAS RELACIONES CONTRACTUALES.-**

Las relaciones contractuales se sujetarán a lo que prescriben los artículos 1941, 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946 del Código Civil, en concordancia con el Art. 2022 ibidem.

En virtud de la naturaleza de este Contrato, no implica ningún tipo de relación laboral con el contratante, por lo que éste exime al Contratante de cualquier responsabilidad derivada de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

El CONTRATADO, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social, y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley, sin que pueda implicarse solidaridad de ningún tipo con el contratante.

En lo que corresponda, el presente contrato estará también sujeto al “Reglamento interno de administración del talento humano de la empresa pública de servicios ESPOL-TECH E.P.” aprobado el 14 de diciembre de 2022 por el Directorio de la empresa pública de servicios ESPOL-TECH E.P., y en la normativa interna de la contratante que en lo posterior se genere, y le sea aplicable.

**DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

Las partes convienen que los todos los derechos patrimoniales derivados de las obras, textos, informes, teorías, doctrinas, descubrimientos y, en general, cualquier producción de carácter intelectual que se genere con ocasión del presente contrato, serán de propiedad de “EL CONTRATANTE”. No obstante, se le reconocerá a “EL CONTRATADO” todos los derechos morales que le correspondan, principalmente el de paternidad.

**DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-**

El “CONTRATADO” se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para “ESPOL-TECH E.P.”, así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique a “ESPOL-TECH E.P.”. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste a “ESPOL-TECH E.P.”, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

**DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-**

El presente contrato es de naturaleza civil, sujeto al derecho común y singularmente a las reglas del Mandato. Por lo tanto, entre ESPOL-TECH E.P. y el CONTRATADO no existe relación laboral o dependencia alguna, ni consecuentemente sometimiento al Código del Trabajo. No hay subordinación jurídica que pudiera generar relación laboral. Los únicos beneficios son los que se incorporan en este contrato.

El CONTRATADO está obligado a cumplir con cualquiera otra obligación que, aunque no esté específicamente prevista en este contrato, se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo, que derive de su ejecución, o en norma legal específicamente aplicable.

En caso de que se genere normativa general o específica por la contratante que sea aplicable a este contrato, se incorporará de pleno derecho sin necesidad de aceptación adicional del CONTRATADO, siempre que la misma sea notificada por los medios indicados en este contrato, o se encuentre publicada en la página web institucional de la contratante.

**DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: RESPONSABILIDAD ULTERIOR. -**

Existirá responsabilidad del CONTRATADO civil, penal y administrativa, según corresponda por los resultados de su trabajo, el servicios ejecutados, los productos entregados lo cual incluye también las omisiones en el cumplimiento de cuidado, tareas u obligaciones que se desprendan de este contrato; en caso de multas, reclamos, sanciones, y daños, que se ocasionen al contratante o terceros producto de las acciones u omisiones directas o indirectas del CONTRATADO, estas podrán ser repetidas por la contratante en su contra, según la proporción que corresponda en razón de las labores ejecutadas y el grado de responsabilidad.

Es justiciable toda afectación que se cause al contratante producto de las acciones u omisiones del CONTRATADO, y podrá en tal virtud reclamarse judicial o extrajudicialmente las reparaciones que correspondan.

En caso de multas, sanciones, ejecución de garantías u otros análogos que se causen en contra del contratante producto de la responsabilidad por acción u omisión del CONTRATADO, previa notificación, podrán ser descontadas de los honorarios establecidos en este contrato, sin perjuicio de otros medios para hacer exigible la obligación, lo cual incluye la posibilidad de ejecución coactiva por parte de la empresa contratante.

**DÉCIMA CUARTA.- PAGOS INDEBIDOS:**

La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATADO, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATADO a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.-**

Las controversias originadas por la ejecución del presente contrato que no puedan ser resueltas extrajudicialmente, se resolverán por la vía que corresponda de acuerdo el Código Orgánico General de Procesos, fijando las partes como domicilio la ciudad de Guayaquil.

**DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

Todas las comunicaciones que versen sobre la ejecución de este contrato deberán realizarse por escrito, que podrá remitirse en forma física o electrónica, para lo cual las partes señalan específicamente los siguientes medios:

**17.01.- LA CONTRATANTE:**

* Correo electrónico 1: talentohumanotechep@espol.edu.ec
* Dirección: Km. 30.5 vía Perimetral
* Ciudad: Guayaquil – Guayas - Ecuador
* Correo electrónico 2: (poner el correo de uno de los coordinadores del programa de posgrado)
* Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
* Ciudad: Guayaquil – Guayas – Ecuador

**17.02.- EL CONTRATADO:**

* Correo electrónico: (poner el institucional y el personal)
* Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
* Ciudad: Guayaquil– Guayas - Ecuador

En caso de cambio de direcciones o correos por cualquiera de las dos partes, deberá existir notificación por escrito que señale los datos a reemplazar en razón de esta cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:**

Las partes contratantes aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes, por así convenir a sus intereses. En cuanto no se opongan a las estipulaciones presentes, tendrán la prerrogativa de incorporar a este Contrato, las disposiciones legales que puedan ser aplicables y compatibles con el mismo y convienen además que, en cualquier tiempo podrán modificar, rectificar, interpretar, ampliar o restringir los términos o cláusulas del presente contrato, mediante acuerdo escrito, celebrado entre los contratantes y que sean posteriores a la suscripción de este.

La fecha de suscripción del presente contrato será la que conste en las firmas de todos los intervinientes o firmantes; de existir diferencia en las fechas de suscripción, para fines de este instrumento la fecha de celebración del contrato será en la que consigne la última firma.

 **EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS El CONTRATADO**

 **ESPOL-TECH E.P**

 Msc. Monica Giomary Valenzuela Ortiz

 C.I: 0940184195 NOMBRES Y APELLIDOS

 Delegada de la Gerencia General C.I.: 0999999999

**DIRECTOR DE PROYECTO**

NOMBRES Y APELLIDOS.

C.I.: